

PROYECTOS DE NORMA**1. Superintendencia Financiera de Colombia**

- Proyecto de Circular Externa “Mediante la cual se modifica los formatos relacionados con la Base Gravable para el Impuesto de Industria y Comercio, de acuerdo con el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión”.

Dentro del objetivo de este proyecto de Circular se señala que, “atendiendo a los cambios instaurados a través de las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF, se hace necesario modificar los formatos para la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio – ICA con el fin de ajustar los mismos frente al Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión – CUIF”.

Asofiduciaras recibirá sus comentarios hasta el 22 de septiembre de 2017 a las 3:00 p.m. al correo presidencia@asofiduciaras.org.co.

[Consultar](#)

[Anexo](#)

- Proyecto de Circular Externa “Mediante la cual se imparte instrucciones relacionadas con la transmisión de la información de las inversiones de las entidades vigiladas”.

Mediante este proyecto, se busca modificar el instructivo del Formato 351 (Proforma F.0000-110), sobre “Composición del portafolio de inversiones”, con el propósito de hacer ajustes y precisiones que permitan la adecuada identificación de las inversiones que componen los portafolios de las entidades vigiladas.

Asofiduciaras recibirá sus comentarios hasta el 22 de septiembre de 2017 al correo presidencia@asofiduciaras.org.co.

[Consultar](#)

[Anexo](#)

- Proyecto de Circular Externa “Mediante la cual modifica el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, expedida mediante la Circular Externa 100 de 1995”.

A través de este proyecto se propone estandarizar las políticas para la adecuada gestión de los créditos que presentan modificaciones en sus condiciones por presentar potencial o real deterioro de la capacidad de pago de sus deudores.

Asofiduciaras recibirá sus comentarios hasta el 21 de septiembre de 2017 al correo presidencia@asofiduciaras.org.co.

[Consultar](#)

[Anexo](#)

NORMATIVIDAD**1. Secretaría Distrital de Hacienda**

- Resolución DDI-040106 del 14 de septiembre de 2017.

Por medio de esta resolución, se imparte información sobre actividades no sujetas, deducciones o exenciones a suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá.

Al respecto, la norma establece: “Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C. que durante los años gravables 2016 y 2017 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 4.000 UVT y 3.500 UVT respectivamente, deberán suministrar la siguiente información de las actividades no



sujetas, deducciones o exenciones registradas en Bogotá respecto al Impuesto de Industria y Comercio ICA durante los años gravables 2016 y 2017”.

[Consultar](#)

2. Superintendencia de Sociedades

- **Oficio 220-197373 del 30 de agosto de 2017.**

Aunque inderogable, derecho de inspección no es absoluto. Si bien el derecho de inspección pertenece a la categoría de los derechos inderogables de los asociados, su carácter no es absoluto frente a las sociedades, sino que está limitado por la ley, tanto por su alcance temporal como por su extensión material. Por tanto, debe ser ejercicio dentro de la oportunidad prevista en las normas correspondientes. Así, los libros de contabilidad y documentos de la sociedad no pueden ser sacados por ningún socio fuera de las oficinas de la sociedad con el pretexto de ejercer el derecho de inspección.

[Consultar](#)

3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- **Concepto 0014677 del 17 de mayo de 2017.**

Base gravable del Impuesto de Industria y Comercio por vigencia de la Reforma Tributaria

“El impuesto de industria y comercio grava la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios en cada jurisdicción municipal, la regulación normativa se encuentra contenido principalmente en la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986, recientemente modificadas algunas de sus disposiciones por la

Ley 1819 de 2016. Son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, así como los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010. La nueva definición de la base gravable del impuesto de Industria y Comercio contenida en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016 no comprende una ampliación del hecho generador o de los sujetos pasivos del tributo; por lo tanto, la norma actualiza los conceptos deducibles, confirma la anualidad del periodo gravable del impuesto (año gravable) y precisa que serán gravados todos los ingresos provenientes del ejercicio de actividades gravadas ya sean ordinarios y extraordinarios”.

[Consultar](#)

OTRAS PUBLICACIONES

1. Superintendencia Financiera de Colombia

- **Presentación del Superintendente Financiero en el 5º Congreso Asociación de Fiduciarias y la 11º Reunión de la Federación Iberoamericana de Fondos de Inversión – 14 de septiembre de 2017.**

El Superintendente Financiero Jorge Castaño, manifestó que la administración de activos y custodia son realidades y oportunidades en la era de la de innovación:

“Un estudio publicado por la firma PWC en 2017 reveló cuáles son los principales retos para el crecimiento y desempeño de la industria en el futuro: Incertidumbre en el crecimiento económico local y global. Volatilidad en los mercados globales (tasas de interés, precios de activos, liquidez). Aparición de nuevos



jugadores (productos y agentes), incluso globales. Cambio en el comportamiento del consumidor. Tendencias en innovación tecnológica. A diferencia de otras industrias, algunos estudios señalan que la industria de administración de activos aun no considera como prioridad el uso de tecnologías para mejorar la experiencia del cliente. Pocas entidades han buscado alianzas con empresas especializadas en innovación para diseñar estrategias para el desarrollo de sus actividades. Sin embargo, estas estrategias son por momentos dirigidas más no comprensivas”.

[Consultar](#)

- **Comunicado de Prensa del 12 de septiembre de 2017.**

“El Superintendente Financiero, Jorge Castaño Gutiérrez, posesionó a Faride Alfaro Ibagón como Delegada para Fiduciarias y a Gladys Báez Bohórquez como Delegada para Riesgo de Crédito y Contraparte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Faride, quien asume desde hoy la Delegatura para Fiduciarias, es abogada egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana con una especialización en Derecho de Sociedades de la misma institución. Ha estado vinculada a diversas entidades del sector público y privado. Fue asesora de la Delegatura para Intermediación Financiera en la entonces Superintendencia Bancaria y Secretaria General, Suplente del Presidente y Oficial de Cumplimiento de Fiducoldex S.A. Se desempeñó como Secretaria General de UCN Corporación Financiera Latincorp S.A. Trabajó además con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A y la Financiera Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, entre otras. Como independiente ha participado en diversos estudios e investigaciones relacionadas con la reglamentación FIC’s Patrimonios Autónomos

de Vivienda, estudios de títulos y estructuración de la fiducia”.

[Consultar](#)



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 - 51 Oficina 1003
Teléfono: (57) (1) 60 60 700
Bogotá D. C. - Colombia